



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**INFORME N° 109-2018-SENACE-PE/DEIN**

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
- DE** : **ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN**
Especialista Legal
- NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I
- FABIOLA ALEXANDRA CEDILLO DEL ÁGUILA**
Nómina de Especialistas – Especialista Legal Nivel II
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento de Solicitud de evaluación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) y Plan de Participación Ciudadana del Proyecto de Inversión Privada "*Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno de Seguridad Huatipuka*", presentada por la empresa Tower And Tower S.A.
- REFERENCIA** : Trámite 01983-2018 (11.06.2018)
Documentación Complementaria-6 01983-2018 (19.09.2018)
- FECHA** : Miraflores, 02 de octubre de 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Documentación Complementaria DC-1 01983-2018¹, de fecha 11 de junio de 2018, la empresa Tower And Tower S.A. (en adelante, **el Titular**), presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de evaluación de la propuesta de los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) y la propuesta del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, **PPC**) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto de Inversión Privada "*Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno de Seguridad Huatipuka*" (en adelante, **el Proyecto**), el cual, conforme a la clasificación anticipada contemplada en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo 1278, estaría clasificado dentro de la Categoría III.
- 1.2** Mediante Oficio N° 560-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 06 de julio del 2018, la DEIN Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) la solicitud

¹ Mediante el Trámite N° 01983-2018, de fecha 03 de abril de 2018, Tower And Tower S.A. formuló consulta con relación a la presentación de la Evaluación Ambiental Preliminar de un Proyecto de Infraestructura y Disposición Final de Residuos Sólidos del ámbito no municipal, teniendo en cuenta que este tipo de proyectos, de acuerdo con la normatividad legal vigente, deben ser clasificados dentro de la categoría III y por tanto evaluados y aprobados por el Senace; habiendo sido absuelta esta consulta por la DEIN Senace a través de la Carta N° 056-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 04 de mayo de 2018.



de opinión técnica a la propuesta de TdR para la elaboración del EIA-d del Proyecto, en el marco de sus competencias.

- 1.3 Mediante Oficio N° 561-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 06 de julio de 2018, la DEIN Senace remitió al Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **MINAGRI**) la solicitud de opinión técnica referida a la propuesta de TdR para la elaboración del EIA-d del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.4 Mediante Oficio N° 562-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 06 de julio de 2018, la DEIN Senace remitió al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**) la solicitud de opinión técnica referida a la propuesta de TdR para la elaboración del EIA-d del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 01983-2018, de fecha 24 de julio de 2018, el Titular presentó a la DEIN Senace, la solicitud para acogerse a la Notificación Electrónica, para que le sea notificada toda actuación administrativa que se genere durante el procedimiento.
- 1.6 Mediante Documentación Complementaria DC-3 01983-2018, de fecha 31 de julio de 2018, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1619-2018-ANA-DCERH con el Informe Técnico N° 639-2018-ANA-DCERH-AEIGA, por medio del cual otorgó Opinión Favorable a la propuesta de TdR para la elaboración del EIA-d del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.7 Mediante Documentación Complementaria DC-4 01983-2018, de fecha 02 de agosto de 2018, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 351-2018-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° 456-2018- MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, requiriendo precisiones a la propuesta de TdR para la elaboración del EIA-sd del Proyecto, en el marco de sus competencias.
- 1.8 Mediante Documentación Complementaria DC-5 01983-2018, de fecha 07 de agosto de 2018, el MINAGRI remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 530-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA con el Informe Técnico N° 530-2018- MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA.
- 1.9 Mediante Documentación Complementaria DC-6 01983-2018, de fecha 19 de setiembre de 2018, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de Solicitud de evaluación de los TdR del EIA-d y PPC del Proyecto.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo señalado en los antecedentes del presente Informe, mediante Documentación Complementaria DC-6 01983-2018, el Titular, debidamente representado por su representante legal, el señor Alvaro Sanz Monterde, identificado como representante legal, solicitó el desistimiento de la solicitud de evaluación de los TdR del EIA-d y PPC del Proyecto, presentada con fecha 19 de setiembre de 2018.
- 2.2 Las normas que regulan los procedimientos especiales en materia de residuos sólidos, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico en relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.

- 2.3 Al respecto, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)² cuyo Texto Unico Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1452, señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”*.
- 2.4 En atención a ello, el artículo 195 de la LPAG³ establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo; el cual, de acuerdo al artículo 198⁴ *“(…) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance.”*, debiéndose precisar *“(…) si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento”*. Asimismo, se señala que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento *“(…) antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”*, debiendo la autoridad aceptar *“(…) de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento (…)”*.
- 2.5 Sobre lo señalado el numeral 2 del artículo 124 de la LPAG⁵ establece que *“Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.”*
- 2.6 En ese sentido, de la revisión de lo actuado, se observa que el solicitante ostenta el cargo de apoderado contando con las facultades de representación en procedimientos administrativos señaladas en el numeral 2 del Certificado de Vigencia de Poder, adjunto a su solicitud,
- 2.7 En consecuencia, dicho desistimiento resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala

² **“Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
(…)”

³ **“Artículo 195.- Fin del procedimiento**

195.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(…)”

⁴ **“Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

(…)”

198.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
(…)”

⁵ **“Artículo 124.- Representación del administrado**

(…)”

124.2. Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.
(…)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

su contenido y alcance (Documentación Complementaria DC-6 01983-2018, de fecha 19 de setiembre de 2018), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y **iii)** señala expresamente que se trata de un desistimiento de un procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) y Plan de Participación Ciudadana del Proyecto de Inversión Privada "*Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos y Relleno de Seguridad Huatipuka*", presentado por la empresa Tower And Tower S.A., y declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 6.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 6.2 Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la empresa Tower And Tower S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.3 Notificar el presente Informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines.
- 6.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace



Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Nómina de Especialistas⁶

Fabiola Alexandra Cedillo del Águila
Nómina de Especialistas – Especialista
Legal Nivel III
Senace

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁶ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.